

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Ruc/código :	20603596987	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEGURA & ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	11:54:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

para cumplir el principio de pluralidad y equidad se solicita que consideren como obra similar el mejoramiento de instituciones educativas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Ruc/código :	20601258171	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL ENGINEERING PROJECTS E.I.R.L.	Hora de envío :	18:12:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EL COMITE DE SELECCION ESTABLECE COMO TERMINOLOGIA DE OBRA SIMILIAR A: REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O FORTALECIMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O REEMPLAZO Y/O REPOSICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PALACIOS MUNICIPALES. SEGUN ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, TODA TERMINOLOGIA DEBE PERMITIR UNA AMPLIA PARTICIPACION DE LOS POSTORES Y NO LIMITAR SU PARTICIPACION, EXPUESTO ELLO, EL COMITE DE SELECCION AL PERMITIR QUE LOS POSTORES PRESENTES SU EXPERIENCIA SOLAMENTE EN PALACIOS MUNICIPALES ESTA LIMITANDO Y DIRECCIONANDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION A UN SOLO POSTOR YA QUE CONTRADICE A LO EXPUESTO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, ADEMÁS SE DEBE BUSCAR CON LA TERMINOLOGIA OBRAS SIMILARES A LO QUE SE BUSCA EJECUTAR NO IGUALES POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION MODIFICAR Y AMPLIAR EDIFICACIONES EN GENERAL, YA QUE UN PALCIO MUNICIPAL ES UNA EDIFICACION Y ASI SER TRANSPARENTES Y NO DIRECCIONAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger parcialmente la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Ruc/código :	20481456712	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	12:41:49

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a que se considera Obras similares como: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales, consulta con el fin de la libre competencia y facilitar la cantidad de postores se debería considerar obras referidas a infraestructura educativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:49:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se considera Obras similares como: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales.

Se solicita al colegiado el concepto de obra similar a infraestructura educativa con la finalidad de tener mayor concurrencia de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:56:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se considera Obras similares como: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales.

Se solicita al colegiado ampliar el concepto de obra similar a infraestructura educativa con la finalidad de tener mayor concurrencia de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Ruc/código :	20392986601	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	Hora de envío :	15:34:26

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección se sirvan considerar Edificaciones Públicas en General

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger parcialmente la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Ruc/código :	20392986601	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	Hora de envío :	15:37:49

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección se sirvan considerar las terminología Optimización (sinónimo de Mejoramiento) y reforzamiento

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASE LEGAL. - Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la L

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, incorporando la terminología optimización al ser sinónimo de mejoramiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, incorporando la terminología optimización.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1º ETAPA

Ruc/código :	20602842445	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.	Hora de envío :	17:10:57

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Se considera Obras similares como: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales.

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1º ETAPA

Ruc/código :	20487635881	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:03:08

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Observamos que la definición de obras similares es restrictiva ya que solamente se está considerando infraestructuras en palacio municipales, dejando de lado otro tipo de infraestructuras que podrían considerarse como similares; si se mantiene solo en palacios implicaría que el(los) mismo(s) postores de procesos anteriores de la misma naturaleza sigan siendo los únicos llamados a participar, dejando de lado a los demás POSTORES e impidiendo su participación; por lo que solicitamos al comité, amplié la definición de obras similares a obras en general ya sea pública o privada con la intención de propiciar una mayor pluralidad y concurrencia de postores al procedimiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger parcialmente la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1º ETAPA

Ruc/código :	20480165455	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES SOCIE DAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITA DA	Hora de envío :	20:27:53

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el literal B) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 Requisitos de Calificación (pág. 49) de las bases, se solicita lo siguiente: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considera Obras similares como: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales, sin embargo, se observa dicho requerimiento, pues el solicitar solo Palacios Municipales como obras similares resulta ser restrictivo toda vez que existen otro tipo de edificaciones que estructuralmente cuentan con las mismas partidas (estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas). En ese sentido, se solicita al comité de selección tenga a bien considerar como obras similares otro tipo de edificaciones tales como infraestructura educativa, con la finalidad de garantizar la participación de más postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) del Artículo 2. principios que rigen las contrataciones de la L.C.E

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:53:51

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De las Bases: 1.-DEFINICION DE OBRAS SIMILARES:

Observamos que se muy Restrictivo lo considerado en las bases administrativas como obras similares (con respecto a los profesionales y al postor) y que a la letra dice.

Se considerará obra similar: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales.

O b s e r v a c i ó n :

Para lograr una mayor concurrencia de postores, puesto que eso es el espíritu de la ley, se debe incluir en las bases integradas como obras similares ¿Mantenimiento y/o Construcción y/o reconstrucción y/mejoramiento y/o nuevo y/o implementación y/o sustitución y/o rehabilitación de infraestructura de instituciones educativas, centro cívicos, palacios municipales, bibliotecas, centros de salud, mercado de abastos, auditorium, local comunal, centro cívico, centro cultural, cine teatros, museos, hospitales, edificios multifamiliares , centros comerciales, conjuntos habitacionales, comisarias, sedes regionales ,módulos básicos de vivienda, servicios turísticos, edificaciones en general

Basamos nuestra observación en el art. 2 inciso a, de la ley de contrataciones del estado el cual indica que está prohibida la adopción de prácticas que limiten , afecten la libre concurrencia de postores

Basamos nuestra observación en la definición de obras similar que se encuentra en el pronunciamiento N° 066-2013/DSU A la letra dice :

En tal sentido, debe entenderse por obra similar a aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Tanto el art. 2 inciso a, de la ley de contrataciones del estado y el pronunciamiento N° 066-2013/DSU, dejan claro el concepto de obras similares.

Por lo tanto , solicitamos incluir como obras similares tanto para los profesionales como para el postor : Para lograr una mayor concurrencia de postores, puesto que eso es el espíritu de la ley, se debe incluir en las bases integradas como obras similares ¿Mantenimiento y/o Construcción y/o reconstrucción y/mejoramiento y/o nuevo y/o implementación y/o sustitución y/o rehabilitación de infraestructura de instituciones educativas, centro cívicos, palacios municipales, bibliotecas, centros de salud, mercado de abastos, auditorium, local comunal, centro cívico, centro cultural, cine teatros, museos, hospitales, edificios multifamiliares , centros comerciales, conjuntos habitacionales, comisarias, sedes regionales ,módulos básicos de vivienda, servicios turísticos , edificaciones en general

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** A.3 , B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

pronunciamiento N° 066-2013/DSU Tanto el art. 2 inciso a, de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger parcialmente la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Específico

3

A.3 , B

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

pronunciamiento N° 066-2013/DSU Tanto el art. 2 inciso a, de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o acondicionamiento y/o fortalecimiento y/o remodelación y/o adecuación y/o sustitución y/o restitución y/o reemplazo y/o reposición y/o construcción y/o reconstrucción de palacios municipales y/o colegios y/o Institución educativa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1º ETAPA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:53:51

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:
SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SOLICITA: CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR PARA SUSTENTAR LOS ITEMS LISTADOS EN LAS BASES LOS CUALES SUSTENTARÁN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EQUIPAMIENTO DE CAPACIDADES SUPERIORES EN POTENCIA (HP), PESOS (TON), LONGITUDES (M) VOLUMEN (M3), CAUDAL (PCM) ETC. DEBIDO A QUE NO SE HA ENCONTRADO ESTE MANDATO EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES Y EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES. SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR

¿.()
Se permitirá acreditar equipos con mayor capacidad y potencia mas no así en características (descripción de la Unidad) y cantidades¿..()

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR
PAG.8

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** A.1 **Página:** 44
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo solicitado por el participante, por lo que para la acreditacion del equipamiento estrategico se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia siempre que cumplan con los trabajos planificados, siendo que, de resultar necesario el cambio de los mismo debido a la naturaleza de los trabajos a desarrollar, se deberá de realizar el cambio inmediato de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:53:51

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

DE LAS BASES: El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 60 (SESENTA) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra. Se observa lo siguiente: No existe coherencia entre el periodo de tiempo del proceso constructivo indicado en las especificaciones técnicas y el plazo de ejecución de obra que se plantea para la ejecución de la misma , por lo que procedemos a detallar lo analizado por nuestra empresa :

A) Según el cronograma de obra (GANTT) de la etapa I, se visualiza que las partidas DEMOLICION DE CIMIENTOS DE CONCRETO, INCL. ZAPATAS con numero de ítem 01.01.06.01 y la partida DEMOLICION DE SOBRECIMENTOS DE CONCRETO con numero de ítem 01.01.06.02 inician antes de haber realizado las partidas de DESMONTAJE Y REMOCION DE VENTANAS , PUERTAS DE MADERA, VIGAS DE MADERA Y CUBIERTA DE TECHO DE UN AGUA-ETERNIT con números de ítems 01.01.05.01, 01.01.05.02, 01.01.05.03, 01.01.05.04, por lo tanto existe una incoherencia en el orden de ejecución de partidas según el cronograma, debido a que según proceso constructivo se debe realizar primero el desmontaje de todos lo elementos existentes para poder proceder con la demolición.

B) Así mismo en el cronograma de obra (GANTT) de la etapa I, la partida ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL ¿ LOSA ALIGERADA con ítem número 02.03.08.02, tiene una duración de 4 días, y la partida CONCRETO DE LOSA $f'c=210$ kg/cm² con ítem 02.03.08.01 tiene una duración de 2 días, siendo la partida sucesora después del CONCRETO EN LOSAS, la partida de TARRAJEO DE VIGAS con ítem 03.02.05, y le continua después de 3 días la partida de CIELO RASO CON MEZCLA E=1.5 CM, C.A 1:5 con ítem 03.03.01, por lo tanto el cronograma de obra no esta respetando los tiempos de encofrados de los elementos estructurales establecido en el ítem OE. 02.03 CONCRETO ARMADO de las especificaciones técnicas del proyecto donde indica: En caso de concreto normal consideran los siguientes tiempos mínimos para desencofrar:

- Columnas, muros, costado de vigas y zapatas. 2 días
- Fondo de losas de luces cortas. 10 días
- Fondo de vigas de gran luz y losas sin vigas 21 días
- Fondo de vigas de luces cortas 16 días
- Ménsulas o voladizos pequeños 21 días

Adicional a ello, en el análisis de costos unitarios de la partida CONCRETO DE LOSA $f'c=210$ kg/cm² con ítem 02.03.08.01, no incluye ningún aditivo acelerador de fragua que permita un desencofrado en un menor tiempos .

C) Por otro lado las partidas de TARRAJEO PRIMARIO, MORTERO E = 1.5cm C:A; 1:5 con ítem 03.02.01, TARRAJEO EN MURO: INTERIOR E = 1.5cm C:A; 1:5 con ítem 03.02.02, TARRAJEO EN MURO: EXTERIOR, E = 1.5cm C:A; 1:5 con ítem 03.02.03, TARRAJEO DE COLUMNAS, E = 1.5cm C:A; 1:5 con ítem 03.02.04 según el cronograma de obra(GANTT) inician de forma paralela con la ejecución de la partida ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL ¿ LOSA ALIGERADA con ítem número 02.03.08.02, por lo que según proceso constructivo no existiría campo libre para trabajar las partidas de tarrajeos mientras se realice la partida de encofrado de losa aligerada, por lo tanto se debería considerar las partidas de tarrajeo como sucesoras del desencofrado de losa aligerada y ampliar en el cronograma los días que corresponden.

D) La partida de PINTURA LATEX SATINADO 2 MANOS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES con ítem 03.11.01 según cronograma de obra (GANTT) de la etapa I, inicia 3 días después de haber iniciado la partida de TARRAJEO EN MURO: INTERIOR E = 1.5cm C:A; 1:5 con ítem 03.02.02 y sin aun culminarse dicha partida, lo que según proceso constructivo no se debe realizar teniendo en cuenta la experiencia en la ejecución de dichas partidas, que para poder realizar el pintado de muros tarrajeados como mínimo debe haber pasado un tiempo de secado de 7 días, evitando así la aparición de moho en los muros provocado por hongos de la humedad debido al no correcto secado del tarrajeo; por lo tanto se debe considerar el tiempo mínimo de secado del tarrajeo en el cronograma de obra(GANTT) para poder iniciar con las partida de pinturas.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura :	AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1° ETAPA

Por lo que se solicita la modificación del plazo de ejecución de obra a 120 días calendarios , por los motivos antes expuestos, que garantizan el adecuado proceso constructivo de la obra y el buen desarrollo de la misma.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1.9 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 INC. C - TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, es en ese sentido que se trasladó la consulta al área usuaria, manifestando lo siguiente:

A) De acuerdo con el área usuaria, el profesional que elaboró el expediente técnico señala que: ¿Las partidas correspondientes a DEMOLICION DE CIMIENTOS DE CONCRETO, INCL. ZAPATAS y la partida DEMOLICION DE SOBRECIMENTOS DE CONCRETO, se encuentra inmersas dentro de las partidas que no forman parte de la ruta crítica, por lo que al mover el inicio a la misma fecha de los desmontajes o posterior, estas no modifican el plazo de ejecución del mismo. Así mismo se debe señalar que El postor ganador de la BUENA PRO, al momento de presentar los documentos para firma de contrato tiene la potestad de presentar su calendario de obra, según el estime conveniente con la finalidad de poder cumplir con el objetivo en el plazo estimado.

B) De acuerdo con el área usuaria, el profesional que elaboró el expediente técnico señala que: Los programas utilizados para la programación y determinación del tiempo estimado de la ejecución de la obra trabajan en base a metrados y rendimientos, teniendo en cuenta que por ejemplo para el encofrado y desencofrado de los aligerada existe un metrado de 238.87 m² (y el APU considera una cuadrilla de 02 operarios + 02 oficiales un rendimiento de 24 m² diarios, teniendo como tiempo estimado para esta partida de 10 días), de lo que se deriva que aumentando el número de cuadrillas el tiempo de ejecución se reduce, tomando como referencia lo anterior dicho se puede optimizar plazos indicados en cada actividad, además de ello la observación del postor se indica en partidas específicas y no en un análisis global de todas las actividades realizadas; el cual solo sirve como referencia mas no como algo determinante.

C) De acuerdo con el área usuaria, el profesional que elaboró el expediente técnico señala que : Las partidas indicadas se encuentra inmersas dentro de las partidas que no forman parte de la ruta crítica, por lo que al mover el inicio a la misma fecha de los desmontajes o posterior, estas no modifican el plazo de ejecución del mismo. Así mismo se debe señalar que El postor ganador de la BUENA PRO, al momento de presentar los documentos para firma de contrato tiene la potestad de presentar su calendario de obra, según el estime conveniente con la finalidad de poder cumplir con el objetivo en el plazo estimado.

D) De acuerdo con el área usuaria, el profesional que elaboró el expediente técnico señala que: El tiempo de secado de los tarrajes depende del clima y la ubicación de la obra (es muy distinto tener un paño tarrajeado en zonas de la sierra donde las temperaturas oscilan entre 6° y 16° que en la costa donde las temperaturas oscilan entre los 25° y 35°; más aún en tiempos de verano), es por ello que se considera el tiempo prudente para el secado de los paños y posterior pintado, es de saber que las instalaciones pertenecen a la entidad y se a tomado los mejores tiempos con la finalidad de poder tener operativa la infraestructura en el menor tiempo posible.

Es en ese sentido que no se acoge lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO ETEN PUERTO DISTRITO DE ETEN PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE ¿ 1º ETAPA

Ruc/código :	20552838263	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	JOSHUA INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-JICE EIRL	Hora de envío :	23:11:36

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITE QUE SE ESTA LIMITANDO LA DEFINICION DE OBRA SIMILARES AL SOLO EXIGIR COLISEOS SIENDO ESTA UNA ACTIVIDAD PRIMERO DEPORTIVA SE DEBE EXTENDER LA DEFINICION A COMPLEJOS DEPORTIVOS, ESTADIOS ,COLISEOS MULTIUSOS O ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS, SEGUNDO AL SER O TENER PARTIDAS DE EDIFCACION SIMILARES A TODA EDIFICACION EN GENERAL SE DEBE AMPLIAR LA DEFINICION A OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL Y/O EDIFICACIONES DE TODA INDOLE DEPORTIVA Y PERMITIR UNA PLURALIDAD DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 24 **Literal:** B **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se hace la aclaracion al participante que, en la presente convocatoria no se está requiriendo experiencia en coliseos, por lo que no se acoge lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null